

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"



Vicepresidencia Jurídica

VPJ-263-2010

29 de junio de 2010

ESPOL
Centro de Servicios Informáticos

30 JUN 2010

RECIBIDO

por: *Ruth*

PARA: CPA. Alba Romo, Contadora; Vicepresidencia Financiera

DE: Ab. María José Quintana, Directora de Compras Públicas

ASUNTO: Contrato No. 100 "CONSULTORIA PARA APLICAR ENCUESTAS DE POBLACION ADULTA (APS) A 2000 ADULTOS ENTRE 18 Y 64 AÑOS PARA EL PROYECTO GEM ECUADOR 2010".

De mi consideración:

Para los fines pertinentes adjunto a la presente sírvase encontrar un ejemplar original Contrato No. 100 "CONSULTORIA PARA APLICAR ENCUESTAS DE POBLACION ADULTA (APS) A 2000 ADULTOS ENTRE 18 Y 64 AÑOS PARA EL PROYECTO GEM ECUADOR 2010" firmado entre SURVEYDADA CIA LTDA y la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL.

Atentamente,

Ab. María José Quintana
Directora Compras Públicas

Adj.: Lo indicado

c.c.: ESPAE

Presupuesto

Tesorería

MAE. Ruth Álvarez

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, legalmente representada por Moisés Tacle Galárraga, PH.D. en su calidad de Rector; y por otra, la consultora SURVEYDATA CIA. LTDA., representada legalmente por María Amparo Proaño Bustamante, en su calidad de Gerente General los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La "Entidad contratante" y "La CONSULTORA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, delegado de la máxima autoridad de la ESPOL, mediante Resolución No. 001 de fecha 26 de mayo del 2010, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.
- 1.2. La invitación para la aplicación de la Encuesta de Población Adulta (APS) a 2000 adultos entre 18 y 64 años, para el Proyecto GEM, publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el día 26 de mayo de 2010.
- 1.3. El acta de negociación suscrita el 04 de junio de 2010, entre la ESPOL y SURVEYDATA CIA. LTDA.
- 1.6. El Vicepresidente Financiero de la ESPOL, con Memorando No. VP-FNCRO-158, del 22 de abril de 2010, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.
- 1.7. La resolución de adjudicación realizada por el Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, Delegado del Rector de fecha 04 de junio de 2010 publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el día 4 de junio de 2010.
- 1.8. Con oficio No. VPA/ 168, de 7 de junio de 2010, el Vicepresidente Administrativo y Delegado del Rector dispone la elaboración del presente contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a. Nombramiento de representante legal de la Sra. María Amparo Proaño Bustamante., en su calidad de Gerente General de la Consultora;
- b. El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica;
- c. Certificado de habilitación del RUP;
- d. Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos;
- e. La oferta negociada; y ,
- f. Las garantías presentadas por el CONSULTOR y aceptadas por la ESPOL.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Convenio deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal;

3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes;

3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos; y,

3.4 De existir contradicciones entre el Acuerdo y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Convenio, será la Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

El CONSULTOR, se obliga para con la "entidad contratante" a prestar el servicio de Consultoría Directa para aplicar una encuesta de población adulta (APS) a 2.000 adultos entre 18 y 64 años, para el Proyecto GEM Ecuador 2007. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y



coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

En virtud de la celebración del contrato, LA CONSULTORA, se obliga para con la "entidad contratante" a prestar servicios de "Consultoría para aplicar encuesta de población adulta (APS) a 2.000 adultos entre 18 y 64 años para el Proyecto GEM Ecuador 2010" y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.1 Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, LA CONSULTORA ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.2 Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que LA CONSULTORA asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la "ENTIDAD CONTRATANTE". En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3 Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de "ENTIDAD CONTRATANTE", fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, LA CONSULTORA, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4 Personal adicional: En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la "ENTIDAD CONTRATANTE" su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el CONSULTOR deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, LA CONSULTORA se compromete a prestar a la "entidad contratante" todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican:



6.1. Toda la información deberá pasar por un proceso de revisión, validación, edición y codificación. Luego deberá ser ingresada en el programa SPSS para la tabulación. En este caso el consultor no realizará análisis ya que se entregarán únicamente las bases en SPSS.

La información deberá ser entregada de la siguiente manera:

2009 GEM APS Survey Methodology Overview	☒	Base de datos (SPSS, Excel)	☒
2009 GEM Strata Definition and Fieldwork Report	☒	Preguntas abiertas en español e inglés	☒

6.2. ASPECTOS GENERALES DE LA METODOLOGÍA DE TRABAJO

Tamaño de muestra

El universo de estudio lo componen todos los ecuatorianos con edades entre 18 y 64 años de edad residentes en viviendas particulares. Por la estructura del país y dado que la muestra debe tener representatividad nacional se propone establecer siete dominios de estudio, en los cuales se distribuirán mínimo 2000 encuestas válidas.

Quito (Urbano)	726,277	399
Guayaquil (Urbano)	1'030,411	566
Resto Sierra Urbana	837,542	162
Resto Costa Urbana	1'153,302	208
Sierra Rural	1'255,618	279
Costa Rural	948,374	299
Amazonía	282,506	87
Total	6'234,030	2,000
Total population	12'156,608	
Porcentaje	51.3%	

6.3 Diseño de muestra

El muestreo dentro de cada dominio de estudio será del tipo polietápico y aleatorio sistemático. En el área urbana, en la primera etapa se seleccionan sectores censales con probabilidades en función al tamaño de viviendas ocupadas según el último Censo de Población y Vivienda del 2001; en la segunda etapa se selecciona al azar dos manzanas y en cada manzana cinco viviendas empezando en la esquina noreste y en sentido de las manecillas del reloj. En las viviendas seleccionadas se listan por orden de edad, de mayor a menor, a todas las personas que tengan entre 18 y 64 años, de la lista se selecciona una persona para hacerle la entrevista.

Para las áreas rurales en la primera etapa se seleccionan parroquias rurales y dentro de cada parroquia seleccionada se seleccionan sectores censales, cada sector seleccionado se divide en conglomerados de aproximadamente 20 viviendas y se selecciona uno al azar y en dichas viviendas se selecciona la persona que debe ser entrevistada.

Este diseño de muestra permite establecer la probabilidad total de selección, necesaria para expandir los resultados a toda la población del país. Los resultados pueden ser analizados por dominio de estudio y por el total del país

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD CONTRATANTE"

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna;
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso; y,
4. Las demás, propias de cada contrato.



OCTAVA: PLAZO

El CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de 45 días calendario a partir de la fecha de contratación para la entrega de los productos esperados.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La "Entidad Contratante" podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de LA CONSULTORA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la "Entidad Contratante", en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la "Entidad Contratante" y que no se deban a causas imputables a LA CONSULTORA.

Al aceptar la prórroga, la "Entidad Contratante" definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de *treinta y siete mil* dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 37.000,00), más IVA.

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la "Entidad Contratante" al CONSULTOR de la siguiente forma:

El 70% del valor total estimado del presente Contrato, en calidad de anticipo, luego de la suscripción del presente Contrato, una vez que LA CONSULTORA haya presentado la correspondiente garantía por anticipo, prevista en la LOSNCP, por igual valor y a satisfacción de la "Entidad Contratante". El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.

El valor restante se pagará contra entrega del respectivo informe final a entera satisfacción de la "Entidad Contratante"

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega del Informe Final LA CONSULTORA, se obliga a pagar la cantidad del 1 por mil del valor total del presente Acuerdo.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Entidad Contratante designa como "Administrador del Contrato" a la Ing. Virginia Lasio M., persona con quien LA CONSULTORA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer LA CONSULTORA, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

Respecto de su gestión reportará al Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita LA CONSULTORA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS

14.1 Garantía del Buen Uso del Anticipo: Para garantizar el anticipo que la contratante le otorga, LA CONSULTORA entregará a favor de la contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la LONSCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

14.2 Renovación de las Garantías: LA CONSULTORA se compromete a mantener vigentes las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.



14.4 Devolución de las Garantías: Una vez que se haya producido la recepción definitiva, real o presunta de los trabajos de Consultoría, se procederá a la devolución de la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

14.5 Ejecución de la garantía de buen uso del anticipo:

La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso de que LA CONSULTORA no pague a la ENTIDAD CONTRATANTE el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

DECIMO QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 35 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la ENTIDAD CONTRATANTE resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

LA CONSULTORA deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DECIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

La "Entidad Contratante" podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción de LA CONSULTORA, negarse a recibir el servicio de Consultoría para aplicar encuesta de población adulta 2.000 adultos entre 18 y 64 años para el Proyecto GEM Ecuador 2010 por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito a LA CONSULTORA y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual LA CONSULTORA notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, LA CONSULTORA entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DECIMO SEPTIMA: LABORAL

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la “ENTIDAD CONTRATANTE” está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la “ENTIDAD CONTRATANTE” ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMO OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR;
y,
5. Por disolución de la persona jurídica CONSULTORA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.



18.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del CONSULTOR.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

18.2 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de LA CONSULTORA;
2. Por quiebra o insolvencia de LA CONSULTORA;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de LA CONSULTORA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a l CONSULTOR como incumplido.

En este último caso, el CONSULTOR tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- LA CONSULTORA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DECIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La "Entidad Contratante" y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.



LA CONSULTORA o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de "Entidad contratante".

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD

LA CONSULTORA es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

LA CONSULTORA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

LA CONSULTORA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGESIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

23.01.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N° 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de los Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

23.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.



26.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la "Entidad contratante", en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio la ciudad de Guayaquil.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Escuela Superior Politécnica del Litoral -ESPOL-: "Campus Gustavo Galindo", Km. 30.5 Vía Perimetral, contiguo a la Cdla. Santa Cecilia.

SURVEYDATA CIA. LTDA.: Provincia PICHINCHA, Cantón QUITO, Parroquia EL BATAN; Dirección: Portete E13-124 y Eloy Alfaro; Teléfonos: 02-243987 y 02-23978, FAX-042-269474, Correo Electrónico: luzmaria@surveydata.ws

En Guayaquil, 28 de junio de 2010

Escuela Superior Politécnica del Litoral
-ESPOL-


Moisés Tacle Galárraga
Rector

P. SurveyData Group,


Sra. María Amparo Proaño Bustamante
Gerente General